CONTESTACION DEMANDA.

laura evelyn sarria muñoz <la_eve_sam@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 11:48 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Scan TRASLADO DDA. PERTENENCIA- JUZ. 3 C. CTO. RAD. 2014-00027-00.pdf;

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DDANTE: JESUS MARIA ARBOLEDA POBEDA Y OTROS
DDADOS: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL S. A. y OTROS.
RAD: 2014-00027-00

DESCORRO TRASLADO
APORTO CONTESTACION DE LA DEMANDA EN ARCHIVO PDF.

CORDIALMENTE: LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ

Señor Dr.
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V)
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DDANTES: JESUS MARIA ARBOLEDA POBEDA Y OTROS.
DDADOS: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S. A.
SOCIEDAD DIAZ R Y CIA. S EN C.
SOCIEDAD RIAL INVESTMENTS COMPANY LTDA. Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 76-109-31-03-003-2014-00027- 00

LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.218.447 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 50.719 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad Liten de los emplazados demandados PERSONAS INDETERMINADAS, de manera respetuosa ante su Señoría me permito manifestar que descorro el traslado concedido y estando dentro del término, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.-

1. Aducen los demandantes que son coposeedores de un bien inmueble rural del que dicen ésta ubicado en este municipio de Buenaventura en inmediaciones del estero el Aguacatico y la quebrada San Joaquín señalando que cuenta con una extensión superficiaria de 513 Hectáreas con 474.83 metros cuadrados, procediendo según el plano adjunto, a determinar detalladamente sus medidas y colindancias, hecho que ni afirmo ni niego, no acepto y solicito sea debidamente probado.
2. Indican los demandantes que el lote que en precedencia alinderan y que pretenden se prescriba a su favor hace parte de uno de mayor extensión, llamado Estero San Joaquín del Puerto, antes Altos de las Cruces, con un área de 1.615 Hectáreas ubicado en este Municipio de Buenaventura, señalando coordenadas y colindancias para finalmente anotar el número de matrícula inmobiliaria que lo distingue y el código catastral, lo que ni afirmo ni niego, no lo acepto, que se pruebe.
3. En este hecho describen los demandantes la situación jurídica del inmueble de mayor extensión del que hace parte el predio a prescribir, lo cual cuenta con prueba documental aportada, lo acepto.
4. En cuanto a la afirmación de los demandantes sobre la efectiva posesión que aducen ejercer desde el 13 de Septiembre del año 1994 ejecutando actos de señorío ante el abandono de los derechos reales por parte de los propietarios aquí demandados, aduciendo no haber reconocido dominio ajeno, para finalmente calificar la posesión y señalar que tienen el tiempo requerido para la prescripción, son circunstancias fácticas que no me constan no las acepto, que se prueben.
5. Los demandantes proceden, en nueve (9) literales, a reseñar los hechos positivos que aducen haber realizado durante la posesión sobre el predio a prescribir y de los que dicen son constitutivos de dominio, los que no me consta, no los acepto, que se prueben.
6. Manifiestan los demandantes que las personas que citan en tres (3) literales los han reconocido, desde el 13 de Septiembre de 1.994, como poseedores con ánimo de señor y dueño y realizando actos positivos de dominio, hecho que ni afirmo ni niego, no lo acepto, que se pruebe.
7. Lo dicho no corresponde a una situación fáctica.
8. No es un hecho, es un presupuesto para actuar.

A LAS PRETENSIONES.-

Conforman este acápite tres (3) numerales con las solicitudes y declaraciones, propias de las reclamaciones que se pretende obtener en favor de los demandantes, siendo pertinentes y adecuadas a la demanda incoada, a las que, en nombre de las Personas Indeterminadas que represento me opongo, puesto que tengo razones de hecho y de derecho para ello, las que seguidamente presento.

EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION PARA LOS INDETERMINADOS

HECHOS.-

1. En este proceso pretenden los demandantes JESUS MARIA ARBOLEDA POBEDA, CARLOS GERSON LOPEZ GARCIA, SILVIO LOPEZ SUAREZ, RIGOBERTO LOPEZ SUAREZ Y DUBERNEY DIAZ RUIZ, mediante la Acción Prescriptiva Extraordinaria de Dominio se les reconozca como poseedores del predio de que trata la demanda y consecuente con esta declaración se les reconozca como propietarios con derechos reales.
2. La demanda por reparto correspondió a este Despacho y fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 078 del 24 de Abril de 2014 notificado a los demandantes por estado No. 42 de fecha 28 de Abril de la misma anualidad, quedando debidamente ejecutoriado a los siguientes tres (3) días hábiles, providencia que fuera complementada por Auto de Mayo 7 de 2014.
3. La ejecutoria del auto citado corrió desde el día siguiente a su inclusión en la lista de Estados, quedando el proceso para que los demandantes ejercieran los actos pertinentes hasta obtener la debida notificación de las demandadas Personas Indeterminadas, que pudieren tener interés en comparecer al proceso y que por ley deben ser citadas.
4. La notificación del Auto citado, a los demandados que represento, no se logra sino el pasado 21 de Octubre de 2020, por medio de la suscrita, al aceptar, por vía electrónica, la designación del cargo como Curadora Ad Liten, para asumir su representación.
5. En el Art. 94 del C. G. del P. que actualmente rige nuestro ordenamiento procedimental, textualmente establece que… "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el **auto admisorio** de aquélla o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado. …"
6. Para el caso presente, operó la prescripción y por consiguiente se produjo la caducidad de la acción para las demandadas **Personas Indeterminadas** que represento, toda vez que el Auto que Admite la Demanda no se les notificó dentro del perentorio plazo que señala la norma.

DEMANDA.-

Con base en los hechos brevemente expuestos, a su Señoría con todo respeto comedidamente le solicito:

a) Que se sirva declarar probada la excepción de mérito incoada.
b) Igualmente solicito que se condene en costas y agencias en derecho a los demandantes.

Queda de esta forma descorrido el traslado de la demanda dentro del proceso referido.

A LOS DEMAS PRESUPUESTOS PROCESALES.-

Como son, las pruebas, competencia y procedimiento se ciñen a lo normado en la ritualidad procesal para los procesos verbales.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.-

Las de las partes están dadas en la demanda principal.

Las personales las oiré en su despacho o en la calle 1 No. 2-39 oficina 305 del edificio "Radio Buenaventura" en esta misma ciudad. Cel. 3155690279. Notificaciones electrónicas al Email: la_eve_sam@hotmail.com

CORDIALMENTE:

LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ
C.C. No. 31.218.447 de Cali
T. P. No. 50.719 del C. S. J.